



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN N° 001 -2014-ANA/TNRCH

Lima, 24 MAR. 2014

EXPEDIENTE : 108-2014
CUT N° : 19917-2013
IMPUGNANTE : Víctor Augusto Silva Benites
ORGANO : AAA Cañete Fortaleza
MATERIA : Extinción y otorgamiento de
derecho de uso de agua por
cambio de titular

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Víctor Augusto Silva Benites contra la Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que declaró improcedente la solicitud de extinción de licencia de uso de agua formulado por el administrado al no haberse acreditado la transferencia de propiedad sobre los predios.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Augusto Silva Benites contra la Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, que declaró improcedente su solicitud de extinción de licencia otorgada a la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSión IMPUGNATORIA

El señor Víctor Augusto Silva Benites solicita se revoque la Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso en los siguientes argumentos:

- 3.1 Actualmente se encuentra en posesión, uso y disfrute de su propiedad, sembrando maíz, acreditándolo con el recibo de pago del derecho de autoavalúo ante la Municipalidad Distrital de Huaura, lo que evidencia su titularidad, no ocurriendo lo mismo con la administrada Grimalda Urbisagastegui Yancunta.
- 3.2 Se ha vulnerando sus derechos al haberse emitido 2 informes contradictorios, así el Informe Técnico N° 023-2013-ANA-AAA3CF-ALA.H-AT/SAGV, concluye que la titularidad del predio denominado P-47 con UC N° 05812 y 05813, la ostenta el impugnante, recomendando declarar la extinción del derecho de Grimalda Urbisagastegui Yancunta; sin embargo, el Informe Técnico N° 167-2013-ANA-AAA3.CF/SDARH/VFMC, recomienda declarar improcedente su pedido.
- 3.3 La señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta, ha presentado copia del recibo de pago por concepto de autoavalúo, el cual es falso, debido que no existe en la Municipalidad Distrital de Huaura dicho recibo con su nombre.



- 3.4 Desde que adquirió la propiedad de los predios identificado con UC 10464 y 10465, ha cancelado el derecho de uso de agua y autovalúo, habiéndose aprovechado de su ausencia para tramitar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua a favor de Grimalda Urbisagastegui Yancunta a través de la Resolución Administrativa N° 0256-2010-ANA-ALA-Huaura, no pudiendo interponer recurso impugnativo. De igual forma, se ha vulnerado sus derechos, al no ser posible la adjudicación de los predios antes referidos que superan los Cien Mil Nuevos Soles, por el valor de Ocho Mil Nuevos Soles, como afirma la recurrente.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES:

- 4.1 Por Resolución Administrativa N° 212-2005-GRL.DRA/ATDRH de fecha 28.10.2005, se otorgó licencia de uso de agua para los predios "P-47" con 0.50 ha. con UC N° 05813 y 05812, ubicados en el bloque de riego Vilcahuaura de código PHUA-26-B07 a favor de Víctor Augusto Silva Benites.
- 4.2 Luego, a través de la Resolución Administrativa N° 256-2010-ANA-ALA-Huaura de fecha 21.10.2010, se declaró la extinción del derecho de uso de agua superficial con fines agrarios del señor Víctor Augusto Silva Benites, y otorga el derecho de uso de agua bajo el régimen de licencia de uso de agua, de los predios UC 10464 y 10465 (anteriormente con UC N° 05813 y 05812) a favor de Urbisagastegui Yancunta Grimalda.
- 4.3 Mediante escrito de fecha 22.02.2013, el administrado Víctor Augusto Silva Benites, solicitó licencia de uso de agua de los predios identificados con UC 10464 y 10465, y se inaplique la Resolución Administrativa N° 256-2010-ANA-ALA-Huaura, procedimiento, que por la naturaleza del pedido y sus fundamentos, se encausó como uno de extinción de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- 4.4 Con la Notificación N° 028-2013-AAA-CF-ALA-HUAURA de fecha 29.04.2013, se trasladó dicho pedido a la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta, por ser titular de la referida licencia de uso de agua.
- 4.5 Mediante el escrito de fecha 07.05.2013, la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta realizó sus descargos, solicitando se declare infundado el pedido, al ser ella la única propietaria de los predios identificados con UC 10464 y 10465.
- 4.6 A través del Informe Técnico N° 023-2013-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT/SAGV de fecha 13.05.2013, la Administración Local del Agua Huaura opina declarar procedente el pedido del administrado, por haber acreditado la titularidad de los predios UC 10464 (actualmente UC 05812) y 10465 (actualmente UC 05813), al haberse levantados los embargos que pesaban sobre ellos, conforme se aprecia de las correspondientes partidas registrales.
- 4.7 Por medio del Informe Técnico N° 167-2013-ANA-AAA.C-FSDARH/VFMC/SAGV de fecha 11.07.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza opina se declare improcedente el pedido del administrado, debido que no cumplió con acreditar la propiedad de los predios.
- 4.8 Mediante el Informe Legal N° 313-2013-ANA-AAA.CF/UJ de fecha 12.08.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye declarar improcedente el pedido del administrado, al haberse verificado la adjudicación de la titularidad de los predios a favor de la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta.
- 4.9 Por Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza de fecha 14.08.2013 se declaró improcedente la solicitud de extinción de licencia de uso de agua formulado por el administrado al no haberse acreditado la transferencia de propiedad sobre los predios.



4.10 Mediante escrito de fecha 15.10.2013, el señor Víctor Augusto Silva Benites, interpone recurso de apelación, solicitando se revoque la resolución recurrida.

4.11 A través del Informe Legal N° 001 -2014-ANA-TNRCH/ST se opina declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Víctor Augusto Silva Benites contra la Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por no haber acreditado la transferencia de la titularidad, a su favor, de los predios UC 10464 y 10465.

5. ANÁLISIS DE FORMA

5.1 Competencia del Tribunal

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo al artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, además el artículo 22° de su Reglamento interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

5.2 Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular.

6.1 El artículo 65 numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que *"de producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Nacional del Agua establecerá un procedimiento simplificado"*.

En atención a ello, el *Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua*, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en su Segunda Disposición Complementaria Final, reguló el procedimiento en los siguientes términos:

Segunda.- Extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad.

Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, se declara, a solicitud de parte, la extinción del derecho y se otorga un nuevo al adquiriente, en las mismas condiciones

A la solicitud se debe adjuntar copia de la resolución que otorgó el derecho de uso de agua, el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica, cuando corresponda.

En caso que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

(...).

6.2 Del análisis de ambos dispositivos legales, se determina que los requisitos para que proceda la



extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad son:

- i. Preexistencia de un derecho de uso de agua respecto a un predio o actividad.
- ii. Transferencia de la titularidad del predio o actividad a favor del solicitante.
- iii. Constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica, cuando corresponda.

Respecto a la propiedad de los predios identificados con U.C 10464 y U.C 10465

- 6.3 En el caso materia de revisión se tramita el pedido de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular, formulado por el señor Víctor Augusto Silva Benites con la finalidad que se extinga la licencia de uso de agua otorgada a favor de la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta, respecto los predios identificados con U.C 10464 y U.C 10465, y se otorgue a su favor la referida licencia, al tener la condición de copropietario de los referidos predios.

En atención a ello, para resolver el presente recurso corresponde a esta instancia determinar, quien ostenta la propiedad de los referidos predios, teniendo en consideración que por un lado, el impugnante alega ser copropietario con la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta, y contrariamente, esta última señala ser la única propietaria.

- 6.4 Pues bien, se advierte de las partidas electrónicas N° P01043341 y P01043340 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima (obran de fojas 40 a 45), correspondiente a los predios identificados con U.C 10464 y U.C 10465, respectivamente, que la titularidad de los referidos predios ha ido variando con el tiempo.

Así, se aprecia del Asiento 00003 de ambas partidas, que en un primer momento está la ostentaban, bajo el régimen de sociedad de gananciales, el impugnante y la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta; posteriormente, en mérito al mandato contenido en las sentencia judiciales expedidas por el Segundo Juzgado Civil de Huacho en el expediente N° 194-2003-2JCH (ejemplares que obran a fojas 27 a 30), se declaró el divorcio entre los antes mencionados, cambiando la titularidad de dicho predio al régimen de propiedad.

Luego, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Judicial N° 97 de fecha 29.04.2002, expedida en el expediente judicial N° 380-95-2JPL-CSJHA/PJ, sobre otorgamiento de pensión alimentos, se adjudicó el 50% de acciones y derechos que ostentaba el impugnante Víctor Augusto Silva Benites a favor de la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta.

Con esta adjudicación, la cual se encuentra inscrita en el asiento 00007 de ambas partidas registrales, la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta adquirió el 100% de las acciones y derechos de los referidos predios identificados con U.C 10464 y U.C 10465; con lo cual se verifica que la actual propietaria de los predios es la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta.

- 5 Teniendo en cuenta dichos documentales, el primer argumento del impugnante no resulta amparable, pues si bien los recibos de autovalúo figuran a su nombre, no resultan idóneos para acreditar la titularidad de la propiedad, la que como referimos, a la fecha figura a nombre de la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta.

Por otro lado, su alegación de encontrarse en posesión de los predios (con sembrío de maíz), no es un argumento válido para declarar la extinción de licencia por cambio de titular del predio, pues en este procedimiento se debe acreditar la transferencia de la titularidad del predio, lo cual no ha realizado el administrado.

- 6 El argumento que refiere una afectación de sus derechos con la emisión del Informe Técnico 023-2013-ANA-AAA3CF-ALA.H-AT/SAGV (opina se acceda al pedido de extinción de la licencia de uso de agua



por cambio de titular) y el Informe Técnico N° 167-2013-ANA-AAA3.CF/SDARH/VMC,(opina se declare improcedente dicho pedido), por ser contradictorios; tampoco resulta amparable, pues los referidos informes no resuelven el procedimiento, sino la resolución directoral materia de revisión, donde, por una cuestión de puro derecho y no en mérito a los referidos informes, se declaró infundado el pedido del recurrente; por tanto, no constituye un argumento válido para rebatir la resolución recurrida

- 6.7 De igual forma, respecto a que la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta, ha presentado una copia falsa del pago de autoevaluó; conviene señalar que este medio probatorio no ha sido determinante al momento de emitir la decisión cuestionada, sino las partidas registrales (previamente analizadas) de las cuales se desprende que la antes referida, es la actual titular registral de los predios identificados con U.C 10464 y U.C 10465; por tanto, dicho argumento también merece desestimarse.
- 6.8 Respecto a la adjudicación de los predios por montos menores a su valor comercial, al igual, que la supuesta imposibilidad de cuestionar, en su oportunidad, la Resolución Administrativa N° 0256-2010-ANA-ALA HUAURA, que declaró la extinción de derecho de uso de agua superficial respecto a su persona y la otorga a la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta; son argumentos que no corresponden ser resueltos por este Tribunal, debiendo, de creerlo conveniente el administrado, ejercitarlo ante los órganos jurisdiccionales competentes.
- 6.9 En consideración a los fundamentos expresados, no habiendo acreditado el recurrente la transferencia de titularidad a su favor de los predios U.C 10464 y U.C 10465, siendo éste uno de los requisitos para que proceda la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular, corresponde desestimar el recurso administrativo, y confirmar en todos sus extremos la resolución recurrida.

Por las razones expuestas y estando a lo acordado por unanimidad esta Sala del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

RESUELVE:

- 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Augusto Silva Benites contra la Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
Presidenta


JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ
Vocal


JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
Vocal


EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Vocal